



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia:** *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 035 de 2020 proferido el Municipio de Circasia –*

**Radicado:** *63001-2333-000-2020-00185-00*

**Medio de control:** *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

*Armenia (Q), veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Circasia, el Decreto Municipal 35 del 13 de abril de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136<sup>1</sup> y 151 numeral 14 del CPACA<sup>2</sup>, así como lo normado en el artículo 20 de la Ley*

---

**1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

**2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00185-00  
DECRETO MUNICIPAL DE CIRCASIA 035 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

*137 de 1994<sup>3</sup>, encuentra este Tribunal que dicho acto no es susceptible de dicho control.*

*En efecto, dicho control inmediato de legalidad, solo procede frente a las medidas de carácter general, que se profieran como desarrollo de Decretos Legislativos, expedidos en los estados de excepción; por lo que, revisado el Decreto 35 del 13 de Abril de 2020, el mismo se dice que fue proferido en uso de las facultades otorgadas a los Alcaldes en el artículo 315 de la Constitución y la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 418, 457, 531 y 536 de 2020, Resolución 385 de 12 de Marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social así como los Decretos Municipales 19, 20 y 21 de 2020.*

*Pese a que la fecha de expedición del Decreto 35 de 2020 proferido por el Municipio de Circasia, fue posterior a la fecha de expedición del Decreto Nacional 417 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, debe tenerse en cuenta que: a) Este acto administrativo, entre otras cosas, deroga el Decreto Municipal 25 de Circasia, respecto del cual el Tribunal no avocó el conocimiento del control automático de legalidad. Por lo que en ese punto debe seguir la suerte del principal; b) Por otro lado, el decreto se limita a recoger las disposiciones establecidas a nivel nacional por la prolongación de la llamada cuarentena por Covi19, reproduciendo su contenido; es decir, no crea situaciones particulares para el municipio, nuevas, o diferentes de las que se predicen a nivel nacional para todos los entes territoriales locales; c) La alcaldesa actúa entonces, bajo las*

---

**3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00185-00  
DECRETO MUNICIPAL DE CIRCASIA 035 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

*facultades constitucionales y legales normales, que le asisten como primera autoridad del municipio y garante del orden público y salubridad territorial, lo que impide conocer de la legalidad del acto enviado, de manera automática.*

*Por lo anterior, al no cumplir el decreto objeto de estudio con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA; el Tribunal se abstendrá de avocar conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto, procedan archivar estas diligencias, previas las anotaciones en el sistema informático Siglo XXI*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:*

## **R E S U E L V E**

***PRIMERO: NO AVOCAR*** el conocimiento de control inmediato de legalidad del ***Decreto 35 del 13 de Abril de 2020***, proferido por la ***Alcaldía Municipal de Circasia***, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL DECRETO 531 DE 2020 Y SE ACOGEN OTRAS DISPOSICIONES PARA EL MUNICIPIO DE CIRCASIA (QUINDIO) EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID 19 Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 025 Y 030 DE 2020".

***SEGUNDO:*** *Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático Siglo XXI*

***TERCERO:*** *Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben a la siguiente cuenta de correo electrónico:*  
***sectribamarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

***CUARTO:*** *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-*

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00185-00  
DECRETO MUNICIPAL DE CIRCASIA 035 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

*11529 del 25 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior  
de la Judicatura*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***



***LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***  
*Magistrado*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en**

**ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 24-abril-2020, A LAS  
7:00 a.m.**

**SECRETARÍA**